Proceso	:	EJECUTIVO A CONTINUACION
Radicado	:	2018 – 00084-00.
Demandante	**:**	SERGIO ANDRES GUTIERREZ..
Demandado	**:**	**JAIME SANCHEZ NARANJO.**

Al despacho de la señora Juez informando que el ejecutado a través de su apoderado judicial, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, que negó el recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Provea.

Bucaramanga Sder., 31 de enero de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En el *sub judice,* por auto de fecha 30 de noviembre de 2023, se rechazó la excepción previa planteada por el apoderado judicial del ejecutado SERGIO ANDRES GUTIERREZ, contra el auto de mandamiento de pago adiado del 5 de octubre de 2023.

Ahora bien, en escrito presentado el día 4 de diciembre de 2023, el apoderado judicial del mencionado ejecutado, formula recurso de reposición contra el auto del 30 de noviembre de 2023, es decir, contra la providencia que rechaza el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Dispone el inciso cuarto (4º) del artículo 318 de la normatividad adjetiva que rige:

> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Pues bien, teniendo en cuenta la disposición anterior, considera esta señora Juez que, el escrito que contiene el recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, debe ser **rechazado de plano**, toda vez que dicho auto no es susceptible de ningún recurso, además, tampoco contiene puntos nuevos como lo pretende el apoderado del ejecutado, pues en él se resolvió el punto de derecho planteado en el escrito del 11 de octubre de 2023, sin que se indicaran otras razones diferentes a las planteadas en el escrito del recurso genitor, y las manifestaciones que ahora trae la parte ejecutada, plantean un reemplazo al recurso inicialmente planteado y que ya fue decidido, que ataca puntos nuevos que nunca fueron considerados.

Adicionalmente, confunde el togado del ejecutado el espíritu de la norma, pues los puntos nuevos deben ser considerados en la providencia y ello es lo que puede ser objeto de ataque a través de recurso, más no las situaciones fácticas y jurídicas que acontecen fuera de la providencia que resuelve la reposición, que son realmente un nuevo ataque contra la misma, pero no son un punto de derecho nuevo considerado en la providencia del 30 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE.

Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89c39a6a1275f5b924a24429d4709828c8a4ed1bea87bc382d8d37cd161c473**
Documento generado en 31/01/2024 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica